

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

REF: RADICADO 05001 33 33 010 2013 00119 00
ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO como apoderado de
ALBA MERY LOAIZA GOMEZ CC 32.539.752
ACCIONADO: COLPENSIONES
ASUNTO: SUSPENDE TERMINOS

Estando el presente asunto para proferir sanción, encuentra el Despacho que mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39)”

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado por el abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO como apoderado de la señor ALBA MERY LOAIZA GÓMEZ con CC 32.539.752 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica
en estados
de fecha 20 de agosto de
2013
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES
TEJADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

OFICIO No. 3324

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

REF: RADICADO 05001 33 33 010 2013 00119 00
ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO como apoderado de
ALBA MERY LOAIZA GOMEZ CC 32.539.752
ACCIONADO: COLPENSIONES
ASUNTO: SUSPENDE TERMINOS

U R G E N T E

SEÑOR:
JORGE IVAN OSORIO CARDONA
GERENTE SECCIONAL
COLPENSIONES
CIUDAD

Cordial Saludo:

Estando el presente asunto para proferir sanción, encuentra el Despacho que mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39)”

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado ppor el abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO como apoderado de la señor ALBA MERY LOAIZA GÓMEZ con CC 32.539.752 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

CATALINA MENESES TEJADA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL
OFICIO N° 3325

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

REF: RADICADO 05001 33 33 010 2013 00119 00
ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO como apoderado de
ALBA MERY LOAIZA GOMEZ CC 32.539.752
ACCIONADO: COLPENSIONES
ASUNTO: SUSPENDE TERMINOS

URGENTE

SEÑOR:
GERENTE NACIONAL
COLPENSIONES
BOGOTÁ

Cordial Saludo:

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA.

Estando el presente asunto para proferir sanción, encuentra el Despacho que mediante auto 110 de 2013, del cinco (5) de junio de dos mil trece (2013), la Honorable Corte Constitucional resuelve:

“Primero.- Disponer con efectos inter comunis que a partir de la fecha de proferimiento esta providencia y hasta el 31 de diciembre de 2013, los jueces de la República, al momento de resolver las acciones de tutela por violación del derecho de petición de solicitudes radicadas en su momento ante el ISS, o contra resoluciones en que el ISS resolvió sobre el reconocimiento de una pensión o, sobre los incidentes de desacato por tutelas concedidas por acciones u omisiones de la misma entidad, seguirán las siguientes reglas: 1) en los casos en que se cumplan las reglas de procedibilidad formal y material de la acción de tutela (SU-975/03 f.j. 3.2.2.), el juez concederá la tutela del derecho de petición o el reconocimiento de la pensión, según el caso, pero dispondrá que Colpensiones tiene hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir el fallo de acuerdo al orden de prioridad de que trata esta providencia, salvo en el caso de las personas ubicadas en el grupo con prioridad uno, evento en el cual deberá acatarse la sentencia dentro del término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia y; 2) Colpensiones tendrá hasta el 31 de diciembre de 2013 para cumplir las sentencias de tutela que ordenaron la contestación de una petición o el reconocimiento de una pensión, por lo que las sanciones por desacato dictadas a la fecha de proferimiento de este auto se entenderán suspendidas hasta dicho momento (Supra 30 a 39)”

En consecuencia, el Despacho acata lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, y suspende hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), el presente incidente instaurado ppor el abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO como apoderado de la señor ALBA MERY

LOAIZA GÓMEZ con CC 32.539.752 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Atentamente,

CATALINA MENESES TEJADA
SECRETARIA